

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarías su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarías, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

3197 *ORDEN de 10 de diciembre de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 375/76, interpuesto por don Antonio Rabadán Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 4 de noviembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 375/76, interpuesto por don Antonio Rabadán Martínez, sobre clandestinidad de una industria de manipulación de agrios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, sin entrar a conocer del fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Ríaza, en nombre y representación de don Antonio Rabadán Martínez, contra la resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura de 22 de julio de 1976; todo ello sin hacer una expresa imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3198 *ORDEN de 10 de diciembre de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 7/76, interpuesto por el Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 3 de octubre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7/76, interpuesto por el Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y cinco, relativa a la aprobación de las bases de concentración parcelaria de la zona de Orillares (Soria), debemos anular y anulamos las actuaciones a partir del momento en que se llevó a efecto la notificación de dicha Orden ministerial, que habrá de volver a practicarse ofreciendo el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3199 *ORDEN de 10 de diciembre de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 181/76, interpuesto por don Luis Vadillo Pérez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 8 de octubre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 181/76, interpuesto por don Luis Vadillo Pérez y otros sobre imposición de sanción por infracción de la legislación sobre patata de siembra, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que en el recurso interpuesto por el Procurador don Luis Santamaría Álvarez, sustituido por fallecimiento por don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de don Luis Vadillo Pérez y don Luis Antonio, don Jesús y don Benedicto Vadillo Ortiz, contra la resolución dictada por el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios el día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y seis, debemos anular y anulamos las actuaciones a partir del momento en que se llevó a efecto la notificación de dicho acto, que habrá de volver a practicarse ofreciendo el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3200 *ORDEN de 10 de diciembre de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 193/76, interpuesto por don Joaquín Murillo Cuesta.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 25 de octubre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 193/76, interpuesto por don Joaquín Murillo Cuesta, por no figurar en la nómina del mes de julio de 1975, cantidad alguna en concepto de trienlos por los servicios prestados como contratado e interino en el extinguido Instituto Nacional de Colonización e IRYDA, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José María Campillo Iglesias en nombre y representación de don Joaquín Murillo Cuesta, frente a la Administración general del Estado, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el actor, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acto administrativo impugnado; todo ello sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3201 *ORDEN de 10 de diciembre de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 382/75, interpuesto por don Pedro Fernández de Santaella Gozávez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada con fecha 13 de julio de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 382/75, interpuesto por don Pedro Fernández de Santaella Gozávez, sobre expropiación de terrenos para las obras de la zona Media Vegas del Guadalquivir, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Pedro Fernández Santaella Gozávez, contra el acuerdo de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, relativo de expropiación de parte